

## ANEJO II

## Brócoli

Modalidad	Período trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgos	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantía (meses)
	Inicio	Final			Inicio	Final		
A	16.03	31.03	Zona II de Murcia .....	Pedrisco, helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales ....	01.03	15.04	30.06	3,5
	16.03	31.03	Zona III .....	Pedrisco, helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales ....	01.03	15.04	30.06	3,5
B	16.07	31.08	Zona I .....	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales .....	01.07	31.08	30.11	3
	16.07	31.08	Zona II .....	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales .....	01.07	31.08	30.11	3
	06.07	31.08	Zona III .....	Pedrisco, helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales ....	01.07	31.08	30.11	3,5
C	01.09	30.09	Zona I y Navarra .....	Pedrisco, helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales ....	01.09	30.09	31.01 *	4
	01.09	30.09	Zona II y zona III, excepto Navarra .....	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales .....	01.09	30.09	31.01 *	4
D	01.10	31.12	Zona I y Navarra .....	Pedrisco, helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales ....	01.10	31.12	30.04 *	4
	01.10	31.12	Zona II y Zona III, excepto Navarra .....	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales .....	01.10	31.12	30.04 *	4
E	01.01 *	15.03 *	Zona I .....	Pedrisco, helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales ....	01.01 *	15.03 *	31.05 *	4
	01.01 *	15.03 *	Zona II .....	Pedrisco, helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales ....	01.01 *	15.03 *	15.06 *	4
	01.01 *	15.03 *	Zona III .....	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales .....	01.01 *	15.03 *	15.06 *	4

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (\*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## ANEJO

3761

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 7 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición del tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, y se procede a modificar la composición de los tribunales de otras especialidades médicas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.*

El Secretario de Estado de Educación y Universidades y el Subsecretario de Sanidad y Consumo, han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 7 de febrero de 2003, por la que se determina la composición del tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, y se modifica la composición de los tribunales de otras especialidades médicas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de febrero de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

**Resolución conjunta del Secretario de Estado de Educación y Universidades y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición del Tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo y se modifica la composición de los Tribunales de otras especialidades médicas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre**

El Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista, establece las características generales de la prueba teórico-práctica y de evaluación de la actividad profesional y formativa que se han de realizar a los aspirantes admitidos a dichas pruebas por la Comisión Mixta en los términos previstos en el artículo 2.8 del citado Real Decreto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1497/1999, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo de 2001 la Resolución de 14 de mayo de 2001, del Subsecretario de Sanidad y Consumo por la que se establecen los criterios comunes sobre formato, garantías y calificación de las pruebas antes citadas.

Habiendo concluido los procedimientos de admisión y exclusión relativos a los aspirantes al título de Médico Especialista en Medicina del Trabajo procede hacer público el Tribunal de la especialidad antes citada, así como el calendario de la correspondiente prueba teórico-práctica.

Asimismo, y como consecuencia de los cambios producidos en la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, procede efectuar el nombramiento de nuevos Secretarios titulares y suplentes de los Tribunales, en las especialidades médicas que se especifican en el anexo IV de esta Resolución.

Por todo ello, en función de lo previsto en el apartado segundo de la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 14 de

mayo de 2001, antes citada, el Secretario de Estado de Educación y Universidades, conjuntamente con el Subsecretario de Sanidad y Consumo, resuelven:

Primero. *Determinar la composición del Tribunal de la especialidad de Medicina del Trabajo que ha de evaluar la prueba teórico-práctica y la actividad profesional y formativa de los aspirantes.*—Se hace pública, en los términos que se contienen en el anexo I a esta Resolución, la composición del Tribunal de evaluación de la prueba teórico-práctica y de la actividad profesional y formativa de los aspirantes admitidos al sistema de obtención del título de Médico Especialista, regulado por el Real Decreto 1497/1999, en la especialidad de Medicina del Trabajo.

Segundo. *Convocatoria para la realización de la prueba teórico-práctica y calendario de la misma, en la especialidad de Medicina del Trabajo.*

1. Se convoca en llamamiento único a los aspirantes que hayan resultado admitidos en dicha especialidad, en el lugar, fecha y hora que se especifica en el anexo II de esta Resolución.

2. Los aspirantes asistirán al llamamiento provistos del documento nacional de identidad o pasaporte, así como del documento mediante el que la Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, les notifica la resolución de admisión a dicha prueba, dictada por la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 2.7 del Real Decreto 1497/1999.

Tercero. *Características de la prueba teórico-práctica.*—Dicha prueba se ajusta a las previsiones contenidas en la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de 14 de mayo de 2001, por la que se establecen los criterios comunes sobre formato, contenido, garantías y calificación aplicables a los procedimientos de evaluación curricular y desarrollo de las pruebas a las que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Cuarto. *Composición del Comité de Enlace.*—De conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Resolución de 14 de mayo de 2001, del Subsecretario de Sanidad y Consumo antes citada, se acuerda, en los términos que se contienen en el anexo III a esta Resolución, la composición del Comité de Enlace destinado a realizar el seguimiento de la aplicación de los criterios comunes para la realización de las pruebas teórico-prácticas de todas las especialidades médicas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1497/1999.

Quinto. *Nombramiento de nuevos Secretarios, titular y suplente de los tribunales de determinadas especialidades médicas.*—Se efectúan nombramientos de nuevos Secretarios, titular y suplente, de las especialidades médicas que se relacionan en el anexo IV de esta Resolución.

Sexto. *Indemnizaciones por razón de servicios.*—Las asistencias devengadas por los miembros de los tribunales, por el Comité de Enlace así como por el personal designado por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para la realización de las actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de la prueba teórico-práctica de la especialidad de Medicina del Trabajo, serán las correspondientes a la categoría primera de las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón de servicios. Dichas asistencias se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 26.03.411 A.233, con el límite del número máximo autorizado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Madrid, 7 de febrero de 2003.—El Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel— El Subsecretario de Sanidad y Consumo, Pablo Vázquez Vega.

#### ANEXO I

##### Composición del Tribunal

###### *Especialidad de Medicina del Trabajo*

Vocales designados a propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad:

Presidente titular: Don Juan José Díaz Franco.

Presidente suplente: Don Fernando Rescalvo Santiago.

Vocales titulares: Doña María Castellano Arroyo y don Pere Plana Almuni.

Vocales suplentes: Doña María Begoña Martínez Jarreta y don Javier Hermoso Iglesias.

Vocal designado a propuesta de las sociedades científicas:

Vocal titular: Don Javier Sanz González.

Vocal suplente: Don Francisco Javier Sánchez Lores.

Vocal designado a propuesta de la Organización Médica Colegial:

Vocal titular: Don Francisco de la Gala Sánchez.

Vocal suplente: Don Pedro Castro Sánchez.

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

#### ANEXO II

##### Calendario de la prueba teórico-práctica

###### *Especialidad de Medicina del Trabajo*

Lugar: Universidad «Carlos III», calle Madrid, 126, 28903 Getafe (Madrid).

Fecha: 26 de abril de 2003.

Hora: Nueve treinta horas.

#### ANEXO III

##### Comité de Enlace

Don Cristóbal Pera Blanco-Morales.

Don Juan Antonio Gómez Rubí.

Don César Sánchez Álvarez-Pedrosa.

#### ANEXO IV

##### Nuevos Secretarios de Tribunales

###### *Especialidad de Angiología y Cirugía Vasculat*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

###### *Especialidad de Cirugía Cardiovascular*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

###### *Especialidad de Cirugía Maxilofacial*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

###### *Especialidad de Endocrinología y Nutrición*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

###### *Especialidad de Estomatología*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

###### *Especialidad de Farmacología Clínica*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

###### *Especialidad de Geriatría*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

*Especialidad de Inmunología*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

*Especialidad de Medicina Nuclear*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

*Especialidad de Nefrología*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

*Especialidad de Neurofisiología Clínica*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

*Especialidad de Oftalmología*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

*Especialidad de Oncología Médica*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

*Especialidad de Otorrinolaringología*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

*Especialidad de Rehabilitación*

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**3762**

*ORDEN MAM/369/2003, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de Conservación de la Naturaleza durante el ejercicio 2003.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres estableció, en su disposición adicional sexta, la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de la conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Medio Ambiente, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en que se vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. Para su cumplimiento, se establecen subvenciones para proyectos de formación de la población escolar, así como para la realización de proyectos educativos y científicos, todos ellos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación y que quedan sometidos a los criterios de valoración de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Por otro lado, la aprobación posterior de la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, de la Estrategia Forestal Española, del Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales, del Plan Forestal Español, de las Estrategias de Conservación del Lince Ibérico, Oso Pardo, Águila Imperial y Quebrantahuesos, así como otra normativa de índole comunitaria, han abierto nuevas líneas de actuación en la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, ampliándose el objeto de la presente orden para dar cabida a proyectos relacionados con estos documentos, siempre que se cumpla estrictamente alguna de las finalidades señaladas en la base primera.

Por último se mantiene, al igual que en años anteriores, la obligación de dar traslado del contenido de los proyectos a las Comunidades Autónomas correspondientes, con carácter previo a la concesión de las subvenciones, con el fin de evitar posibles incompatibilidades con las políticas que, en materia de conservación, desarrollen cada Comunidad Autónoma.

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto y finalidad.*—1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones destinadas a fomentar las actividades privadas dirigidas a la conservación de la naturaleza recogidas en el artículo 2.4 y en la Disposición Adicional sexta de la Ley 4/1989, así como en el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, y convoca su concesión en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el número cinco del apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993.

2. Sólo se considerarán en este ejercicio los proyectos que estén relacionados con las disposiciones anteriores y especialmente los relacionados con los objetivos y medidas contemplados en la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, en la Estrategia Forestal Española, en el Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales, en el Plan Forestal Español y/o en las Estrategias de Conservación de Especies Amenazadas, siempre que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) Conservación de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», que cuenten, además, con Estrategias Nacionales de Conservación o se pueda acoger a un Plan de Recuperación, de Conservación del Hábitat o de Manejo aprobado por alguna Comunidad Autónoma.

b) Conservación, recuperación o restauración de hábitats o de especies, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, o de especies incluidas en el anejo I de la Directiva 79/409/CEE, y de sus hábitats, que estén incluidos en terrenos de propiedad particular sobre los que se ostente un derecho real cuyo título faculte legalmente para la ejecución del proyecto.

c) Conservación, recuperación o restauración de humedales.

d) Aplicación de planes de ordenación o instrumentos de gestión forestal en áreas propuestas como Lugares de Interés Comunitario (Di-